

ORD N°

108 / 398

ANT.: Consulta de "Fábricas y Maestranzas del Ejército" sobre un modelo de contrato de distribución.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 NOV. 1975

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : FISCALIA DE LAS FABRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO.

- 1.- El señor Fiscal de Fábricas y Maestranzas del Ejército "FAMAE", por oficio N° 4155/10, de 27 de Octubre próximo pasado, se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central solicitando un pronunciamiento en cuanto si, el modelo de contrato de distribución que adjunta al oficio antes referido, podría ser contrario a las normas sobre libre competencia establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- En lo esencial, el modelo de contrato acompañado estipula que:
  - a) FAMAE encarga a un tercero la venta y distribución no exclusiva de sus productos en el país y remunera sus servicios de acuerdo con un sistema de comisiones que se detalla en un documento anexo al contrato de distribución (Cláusulas la. a 3a.).
  - b) El distribuidor se obliga a vender en las condiciones que fije FAMAE la que se reserva el derecho de aprobar previamente cada operación (Cláusulas 4a. y 5a.).
  - c) El riesgo del crédito lo asume el distribuidor (Cláusula 7a.).
  - d) La duración del contrato es indefinida, pero cualquiera de las partes puede ponerle término mediante aviso en tal sentido, con 60 días de anticipación (Cláusula 13a.).
  - e) Las partes acuerdan someterse a arbitraje para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento o liquidación del contrato en comento.

(Cláusula 15a.) y aclaran que la convención no crea entre ellos ningún vínculo que pudiera dar origen a un contrato de trabajo. (Cláusula 16a.).

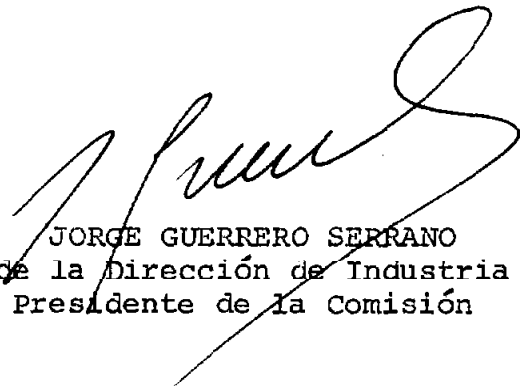
f) Se pacta una garantía, aún no especificada, que asegure la responsabilidad del distribuidor por los riesgos del crédito (Cláusula 17a.).

g) El distribuidor, dentro de los tres primeros días hábiles debe entregar la correspondiente liquidación a FAMAE, detallando las ventas del mes anterior y descontando sus comisiones.

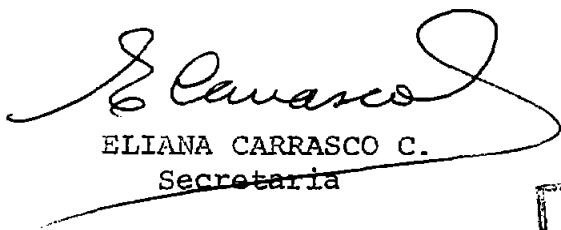
3.- Se acompaña, también, a la consulta, un Reglamento del contrato de distribución que después de estudiado y analizado, no merece reparo alguno a esta Comisión.

En conformidad con lo expresado anteriormente, esta Comisión en sesión de 21 de Noviembre en curso y por la unanimidad de sus miembros presentes acordó que el proyecto de contrato junto con sus documentos anexos, sometido a su consideración por la Fiscalía de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, no contraviene las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE GUERRERO SERRANO  
Fiscal de la Dirección de Industria y Com.  
Presidente de la Comisión



ELIANA CARRASCO C.  
Secretaria

COMISIÓN DIRECTIVA CENTRAL  
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
21 DE NOVIEMBRE DE 1973